

Procede el abandono del recurso de nulidad, si el expediente queda paralizado, en segunda instancia, por más del término que señala la ley.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel J. Abril, en la causa que sigue con doña Tránsito Abril de Llosa, sobre particiones.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL.

Excmo. Señor:

Conforme al artículo 275 del Código de Procedimientos Civiles, corresponde al Tribunal Superior declarar el abandono de los recursos de nulidad, y si el tribunal de Arequipa reconoce que el expediente de la señora Tránsito Abril de Llosa sobre particiones ha permanecido en la Secretaría por descuido de sus empleados sin culpa de la parte interesada, ha hecho bien en no declarar el abandono. Así pues puede declarar V. E. que no hay nulidad en el auto que así lo resuelve; salvo mejor acuerdo.

Lima, 17 de noviembre de 1916.

M. H. CORNEJO.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 19 de diciembre de 1916.

Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, y estando á lo expresamente dispuesto en el artículo 275 del Código de Procedimientos Civiles: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 89, su fecha 7 de junio de 1915, que declara sin lugar el abandono del recurso de nulidad interpuesto á fojas 76 por doña Tránsito Abril de Llosa y otro; reformándolo: declararon abandonado el expresado recurso de nulidad; y los devolvieron.

Villa García — Barreto — Alzamora — Pérez — Torre Gonzalez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno N° 568.—Año de 1915.